



PROPONE ÁREAS DESTINADAS A COLECTA DE SEMILLAS EN LA COMUNA DE COCHAMÓ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAISO, 16 ABR 2020

R.EX. N° 1007

VISTO: lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.AC.) N° 301/2020, que contiene el Informe Técnico (D.AC.) N° 288/2020, ambos de fecha 31 de marzo de 2020; los Oficios ORD. (D.Ac.) N° 1.833 de fecha 30 de diciembre de 2019, y N° 36 de fecha 13 de enero de 2020, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios SS.FF.AA. ORD. N° 199/D.I.M.M.A.A. de fecha 15 de enero de 2020, y N° 1.052/SSPA de fecha 12 de marzo de 2020, ambos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; los Oficios D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12.210/07/46/S.S.P. y A. de fecha 28 de enero de 2020 y N° 12.210/07/135/S.S.P. y A. de fecha 6 de marzo de 2020, ambos de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N°s 20.249 y 21.183.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.183, dispone que en el caso de la Región de Los Lagos, serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que en él se fija, remitiéndose a la aplicación de los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto.

2.- Que, mediante Oficios ORD. (D.Ac.) N° 1.833, de fecha 30 de diciembre de 2019, y N° 36, de fecha 13 de enero de 2020, ambos de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría, se consultó previamente a la autoridad marítima, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de la posible interferencia de las áreas destinadas a colecta de semillas ubicadas en la comuna de Cochamó, Región de Los Lagos, con la libre navegación, o si existe sobreposición con concesiones y/o destinaciones marítimas que pudieren haber sido otorgadas en dichos sectores.

3.- Que, mediante Oficios citados en Visto, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, se pronunció respecto a la eventual interferencia con la seguridad de vida humana en el mar, libre navegación, tráfico y fondeo de embarcaciones, como así también, sobreposiciones con concesiones y/o destinaciones marítimas otorgadas o en trámite, de los 75 polígonos propuestos como áreas destinadas a la captación de semillas en la comuna de Cochamó, Región de Los Lagos, de conformidad con lo prescrito por el artículo 75 quáter, ya citado.

4.- Que, mediante Oficios citados en Visto, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas se pronunció respecto a que no existe sobreposición con concesiones o destinaciones marítimas otorgadas, de los 75 polígonos propuestos como áreas destinadas a la captación de semillas en la comuna de Cochamó, Región de Los Lagos.

5.- Que, mediante el Informe Técnico (D.AC.) citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, concluye la propuesta de áreas que serían destinadas a colecta de semillas en la comuna de Cochamó, Región de Los Lagos, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional.

6.- Que, el Informe Técnico ya citado, incluye en la propuesta final 11 polígonos como áreas destinadas a la captación de semillas, que presentan sobreposición con la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios (ECMPO) denominado "Isla Marimelli", aún en trámite.

7.- Que, el establecimiento de áreas de colecta contempla una etapa pre-procedimental de consultas públicas y a otros organismos, entre ellos la Comisión Regional de Uso del Borde Costero competente, que igualmente se debe pronunciar sobre las solicitudes de ECMPO en virtud del artículo 8º de la Ley N° 20.249, en el cual se busca determinar la compatibilidad de usos dentro del borde costero, luego de la cual puede o no proceder la instrucción de un procedimiento administrativo a fin de tramitar la destinación respectiva ante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

8.- Que, en este orden de ideas, esta primera etapa tiene una naturaleza jurídica análoga a la de un periodo de información previa, semejante al regulado en el artículo 29 inciso segundo de la Ley N° 19.880, pero a diferencia de este último, el contemplado en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura es obligatorio para la Autoridad.

9.- Que, por lo anterior, al no existir en términos estrictos la tramitación de una solicitud de afectación, lo cual ocurre recién cuando se ingresa la solicitud de destinación ante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, esta etapa, a juicio de esta repartición, no se suspende en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

10.- Que, lo anterior es sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos respecto a la solicitud de ECMPO antes indicada, y al eventual efecto suspensivo y preferencia contenida en el artículo 10º de la Ley N° 20.249, en la hipótesis que se ingrese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la solicitud de destinación a la que alude el artículo 75 quáter inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- Que, en virtud de lo anterior, se proponen 75 polígonos como áreas destinadas a la captación de semillas en la comuna de Cochamó, Región de Los Lagos.







































<b>ÁREA DE COLECTA N° 75</b>
<b>REGIÓN DE LOS LAGOS</b>
<b>COMUNA DE COCHAMÓ</b>
<b>SECTOR: Estero Reloncaví, al este de Morro Chico</b>
<b>Vértice LATITUD(S) LONGITUD(W) ESTE NORTE</b>
1 S 41° 43' 55.89" W 72° 38' 07.78" E=696648.11 N=5377255.72
2 S 41° 43' 56.37" W 72° 38' 00.67" E=696811.97 N=5377236.40
3 S 41° 43' 59.26" W 72° 38' 01.00" E=696801.90 N=5377147.48
4 S 41° 43' 59.40" W 72° 38' 07.50" E=696651.50 N=5377147.41
<b>Coordenadas referidas al DATUM WGS-84; Huso 18 s</b>
<b>Carta de Referencia: DPC 211</b>

**2º.-** Cualquier persona podrá, en el plazo de un mes contado desde la última publicación de la presente resolución, formular observaciones a la presente propuesta, de conformidad con el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura responderá las observaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el vencimiento del término indicado en el inciso anterior.

Una vez vencidos los plazos señalados en los incisos precedentes, la presente propuesta de polígonos como áreas destinadas a la captación de semillas resultante de las etapas anteriores, será consultada a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero competente, la que tendrá el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Vencido el plazo al que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse el Informe Técnico con la propuesta de áreas de colecta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que declarará el establecimiento de las áreas de colecta y las otorgará en destinación a esta Subsecretaría.

**3º.- TRANSCRIBASE** copia de la presente resolución a las Divisiones de Acuicultura y Jurídica, y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Gobierno Regional de la Región de Los Lagos y a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de dicha región, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Los Lagos, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA, EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, E INTEGRAMENTE EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE ESTA SUBSECRETARIA.**



Subsecretario de Pesca y Acuicultura

BOP/EZV/CB/DA